**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A CAPACITACIÓN INICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIVERSIDAD CUAUHTEMOC PLANTEL GUADALAJARA, S.C., REPRESENTADA POR EL C. ROGELIO MARTINEZ BRIONES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EMPRESA” Y POR LA OTRA, EL C. MAYORGA CASTILLO VICTOR MANUEL. POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL EMPLEADO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.-** Declara LA EMPRESA, que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en Avenida del Bajío # 5901, Colonia Del Bajío, C.P. 45019 en Zapopan, Jalisco y su objeto social consiste fundamentalmente en Servicios De Enseñanza de grado superior.

**II.-** Continúa declarando, que para cumplir con sus planes estratégicos de operación y atendiendo las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39 B, requiere contratar a través de la modalidad de capacitación inicial por un periodo de 28 días, a una persona que tenga interés en adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto, **CHOFER RECTOR NACIONAL.** en los términos que se definen en el presente contrato.

**III.-** EL EMPLEADO, declara tener una edad de **57,** estado civil **Divorciado**, de nacionalidad MEXICANO y con domicilio ubicado en la calle de **PEDRO LOZA 192 CENTRO PUEBLA. C.P.44100.** CURP **MACV651017HPLYSC07.**

RFC. **MACV651017RT8.**

**IV.-** Continúa declarando, que tiene interés en adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto de**, CHOFER RECTOR NACIONAL.** por lo que entiende y acepta su contratación a través de la modalidad de capacitación inicial.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA. -** LA EMPRESA y EL EMPLEADO, celebran el presente contrato a través de la modalidad de capacitación inicial por un período de 28 días, del **14 DE ABRIL DEL 2023**

**AL 12 DE MAYO DEL 2023**, en términos de las disposiciones que establecen los artículos 35 y 39B de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA. -** Las partes establecen que la materia fundamental que da origen a este contrato consiste en la capacitación que LA EMPRESA proporcionara a EL EMPLEADO para que adquiera los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las actividades y cumplir con los objetivos y resultados correspondientes al puesto de **CHOFER RECTOR NACIONAL,** en los términos que se describen en el documento denominado ANEXO 1, el cual se adjunta firmado por las partes y forma parte integral de este contrato.

**TERCERA. -** LA EMPRESA y EL EMPLEADO, convienen que en el caso de que este último no apruebe las evaluaciones que se le practiquen como parte del proceso de capacitación a que se encuentra sujeto, LA EMPRESA dará por terminado el contrato y relación de trabajo sin responsabilidad para ella.

Igualmente, LA EMPRESA, podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si EL EMPLEADO, incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA. -** EL EMPLEADO, deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que LA EMPRESA, le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen en cualquier Estado de la República Mexicana.

Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo.

**QUINTA. -** EL EMPLEADO, laborará dentro de una jornada de trabajo de las **08:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A SABADO** de cada semana, disponiendo de disponiendo de 30 minutos para tomar alimentos y/o descansar dentro de su lugar de trabajo.

Con independencia de lo anterior, EL EMPLEADO, se obliga a prestar sus servicios en cualquier otra jornada de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de LA EMPRESA.

Las partes convienen en forma expresa que EL EMPLEADO, sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito en ese sentido por parte de LA EMPRESA, señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario que lo autoriza.

**SEXTA. -** El salario convenido como retribución por los servicios que EL EMPLEADO, prestará a LA EMPRESA, será la cantidad de **$ 14,000.00 (CATORCE MIL ,PESOS00/100 M.N.)**, mensuales, que se cubrirán por quincena vencidas.

Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y LA EMPRESA, queda facultada para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a EL EMPLEADO.

En virtud de los problemas de falta de seguridad que actualmente prevalecen, EL EMPLEADO, solicita que todas las percepciones derivadas de la prestación de sus servicios, incluyendo su salario y prestaciones, se le depositen vía transferencia electrónica en la cuenta que indique a LA EMPRESA, obligándose a suscribir los recibos de pago respectivos, dentro de los tres días siguientes al depósito y en caso de no hacerlo liberará de toda responsabilidad a LA EMPRESA, dándose por cubierto íntegramente del pago total de sus salarios y prestaciones.

**SEPTIMA. -** EL EMPLEADO, disfrutará de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que le correspondan de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y de manera especial, en la parte proporcional equivalente al tiempo de duración de este contrato.

**OCTAVA.-** EL EMPLEADO, será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a LA EMPRESA, a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador.

**NOVENA. -** EL EMPLEADO, conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene LA EMPRESA en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por LA EMPRESA.

**DECIMA. -** Ambas partes se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA PRIMERA.-** EL EMPLEADO, manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, de las normas y políticas de LA EMPRESA, de los cuales recibe un ejemplar, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

**DECIMA SEGUNDA. -** Lo no específicamente estipulado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El presente contrato se firma por duplicado en Zapopan, Jalisco, el día **14 DE ABRIL DEL 2023** quedando el original en poder de LA EMPRESA y una copia firmada en poder de EL EMPLEADO.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| "LA EMPRESA"  "Universidad Cuauhtémoc Plantel Guadalajara, S.C."  MTRO. JAVIER CANTALAPIEDRA MALPICA  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  TESTIGOS |  | "EL EMPLEADO”  MAYORGA CASTILLO VICTOR MANUEL.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  TESTIGOS |